



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 175 -2010-OSINFOR

Lima, 06 OCT. 2010

VISTO:

El Informe Técnico remitido por la Oficina de Administración mediante Memorándum N° 170-2010-OSINFOR/SG/OA, de fecha 01 de setiembre de 2010, acerca del proceso de estandarización para la adquisición de lentes para cámara fotográfica profesional, y el respectivo Informe Legal N° 241-2010-OSINFOR/SG/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 13 de setiembre de 2010 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, el cual determina su estructura orgánica y las funciones de cada uno de sus órganos;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones, considerando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores;

Que, en concordancia con el artículo precitado y conforme al párrafo segundo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF: *“Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico”*;

Que, el aludido párrafo segundo en vía de excepción dispone que las entidades podrán solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad de su titular;



Que, el numeral 22 del documento denominado Anexo de Definiciones que obra como anexo único del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, establece los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", estableciendo en su Disposición General, que para efectos de la aplicación del segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento, la contratación de un bien o servicio basado en un proceso de estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;



Que, mediante el Informe N° 822-A-2010-OSINFOR/SG/OA/SOL, de fecha 31 de agosto de 2010, la Sub Oficina de Logística informa que los accesorios para la cámara fotográfica profesional de propiedad del OSINFOR, están compuestos por equipos que gozan del servicio de garantía, la misma que sólo cubre aquellos defectos que surjan como resultado del uso normal con accesorios originales y no de aquellos que resultasen de fallas causadas por suministros alternativos, por lo que recomienda que los suministros y repuestos provengan del propio fabricante de los equipos, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos y evitar la pérdida de la garantía que el equipo goza;



Que, con Memorandum N° 170-2010-OSINFOR/SG/OA, de fecha 01 de setiembre de 2010, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico para el proceso de estandarización para la adquisición de lentes para cámara fotográfica profesional, concluyendo que, para garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos adquiridos por el OSINFOR, debe procederse a la estandarización de los lentes objetivo zoom y objetivo angular para cámara fotográfica profesional toda vez que el servicio de garantía de estos equipos sólo cubre los defectos que surjan como resultado del uso normal de productos originales y no cubre aquellos defectos que sean causados por fallas de productos o suministros no originales;



Que, mediante Informe Legal N° 241-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el presente caso cumple con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, en virtud, que la necesidad se justifica en criterios técnicos y objetivos que garantizarán la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente en el OSINFOR;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y,



Con las visaciones de los Jefes (e) de la Sub Oficina de Logística, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la adquisición de lentes para cámara fotográfica profesional, detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el presente proceso de estandarización para la adquisición de lentes para cámara fotográfica profesional, se aplicará por períodos máximos de hasta doce (12) meses, por lo que de variar las consideraciones que determinaron el proceso de estandarización durante la vigencia de ese plazo, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y Sub Oficina de Logística para su cumplimiento.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSINFOR, al día siguiente de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Biól. Richard E. Bustamante M.
Presidente Ejecutivo
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre.
OSINFOR

